

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 6 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Isidro Gutierrez.—Imaginería.—Otro Don Horacio S. W. S.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 7 de Marzo de 1885. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. Horacio S. W. S.—Imaginería.—Otro Don Félix L. torre.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 73

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadraba de Cala-Bardina (Cope). El ayudante de marina del distrito de Aguilas maniñesta que el 10 de Abril quedó calada la almadraba de Cala-Bardina (Cope).

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Islas Malvinas.

Posición del arrecife «Aigle» (A. H., número 51300. París 1884) Según noticia el comandante del buque francés «Eclairer», el capitán del Corro del Pacífico ha hallado para la posición del arrecife Aigle, entre las islas Falkland y la Tierra del Fuego, la situación de 52° 10' latitud S. y 58° 24' 27" de longitud O., que difiere bastante de la dada en las cartas. El capitán del Corro del Pacífico pasó a 0.5 milla de este arrecife. Carta número 40 de la sección VIII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Chile.

Luz en la punta Morro Lutrin (bahía de Lota). (A. H., núm. 51301. París 1884) El mismo Comandante maniñesta que, en la torre de hierro construida en la punta Morro Lutrin, debe haberse encendido, a fin de Febrero de 1884, una luz blanca, de 4.º orden, giratoria cada 15 segundos. Posición dada: latitud S. 37° 5' 28"; longitud O. 66° 56' 7". Nota.—Un semáforo se encuentra en la altura del O. de la punta Fuerte Viejo, cerca de las piedras Siles, en latitud S. 37° 6' 15" y longitud O. 66° 55' 58". Carta número 249 de la sección VII.

MAR DEL NORTE.

Paises Bajos.

Buque-faro del banco Schouwen. (A. H., núm. 54313. París 1884) Desde el 1.º de Abril de 1884, el buque-faro del banco Schouwen (Aviso núm. 35 de 1884) ha vuelto a colocarse en su sitio.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas Británicas.

Establecimiento de estaciones semáforicas. (A. H., núm. 54314. París 1884.) Estaciones de señales del Lloyd del

Londres se han establecido en los puntos siguientes: cabo Flamborough, Wick, Scrabster y Aberdeen.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Boya de campana en el puerto de Palermo (Sicilia). (A. H., núm. 54316. París 1884.) Una boya de campana, pintada de blanco, se ha fondeado a 35 metros del extremo actual del muelle Norte, en construcción, de Palermo, (Aviso número 43 de 1884.) Esta boya se halla en el límite extremo que alcanzara el muelle definitivo, y debe pasarse al S. de ella. Cartas números 122 A y 557 de la sección III.

MAR DE CHINA.

China (costa E).

Boya en North Breakers, canal N. del río Min. (A. H., núm. 54317. París 1884.) Una boya negra, cónica, terminada por una jaula negra, se ha fondeado en 3 metros de agua a bajamar de sizigias en el cantil N. del banco North Breakers (rompientes del N. y al S. de la barra exterior del canal N. del río Min. Desde esta boya se marca: Sharp Pie, al N. 82° 30' O.; y Round Island, al S. 61° O.

Marcaiones verdaderas.—Variación: 1° NO. en 1884. Nota. Las marcaiones dadas colocan esta boya al NO. de la entrada en las cartas actuales, mientras que según su color y las indicaciones de las noticias dadas, debe hallarse al SE.

Carta número 41 de la sección V. Madrid 18 de Abril de 1884.—El Director interino, Pe-layo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Venancio Reyes, vecino de Binondo, se presentará por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 6 de Marzo de 1885.—Fragoso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 3 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Teodoro Roca, Administrador depositario que fué de la estinguida Administración Central de Rentas de Mindanao, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, y en caso de que hubiese fallecido, lo verificarán sus albaceas ó herederos en esta Contaduría gene-

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

ral de Hacienda de mi cargo, para efectuar un reintegro de cinco pesos que abonó de mas en el mes de Diciembre de 1861 a D. José Villegas, al satisfacer una libranza girada por la Administración depositaria de Hacienda de Pollok, cuyo reintegro se exige por consecuencia de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino a la del Tesoro respectiva, rendida por el citado funcionario. Manila 6 de Marzo de 1885.—El Contador general, Luis Valledor.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Sin embargo de no tener carácter oficial el vapor correo «Salvadora» que saldrá para Singapore el día 8 del actual a las nueve de la mañana, esta Central tendrá abierta la caja de certificados desde las nueve a las doce del día y desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche del día anterior, última hora fijada para la admisión de toda clase de correspondencia con destino a la Península y Extranjero.

Por el vapor inglés «Diamante», que con destino a Hong-kong y Enny, saldrá el 7, a las cuatro de la tarde, se remitirá a las dos de la misma, la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El oficial de guardia, Pablo Morlan.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo. Franqueo que les faltan.

N.os	NOMBRES.	Destinos.	Pts. C.s
159	D. Félix Genaro.	Manila	> 25
160	> Juan Valencia.	Caramoan C.s Sur.	> 12 4j
161	> Mr. Russell C. ^a	Singhae.	> 40
162	D. ^a Isabel Bayladores.	Pefi.r. ^a N. ^a Ecija.	> 12 4j
163	> Tomás Tandrangco.	Malolos Bulacan.	> 12 4j

Manila 6 de Marzo de 1885.—El oficial de Negociado, F. Llanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 28 del entrante Marzo a las diez de su mañana se sacará a licitacion pública el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego a pfs. 233 86 con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 24 de Febrero de 1885.—Rafael R. Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los

efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metalico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de catorce pesos diez y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en méxico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de veintiocho pesos treinta y ocho céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultare inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno p.º sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese, en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio del mismo y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetitas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 27 de Enero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.º..... vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de (fecha.....) para contratar..... necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio, Ps. Cént. Contains list of items like Escaleras ordinarias, Candados de hierro, Cucharas de peltre, Faroles de lata y vidrio, etc.

Small table with 3 columns: Item description and price. Includes 'Idem azul', 'Pares. Platillos de loza para tinta', 'Docena. Pinceles de tres tamaños para lavar planos', etc.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Escaleras ordinarias.—Deben sujetarse á reconocimiento y al precio señalado deben corresponder. Candados de hierro.—Serán de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Cucharas de peltre.—Platos de pedernal soperos.—Deben sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder á los precios señalados.

Faroles de lata.—Deben sujetarse á modelos. Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1.250 y no presentará indicio alguno de ácido ni alcali.

Tubos de cristal.—Serán de superior calidad é iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion. Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entre otros con los foros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojan.

Estarán completamente limpias de arena tierra ó otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos. El papel tela y cuadriculado serán de las dimensiones expresadas y según muestra.

El papel para dibujo debe ser de procedencia Inglesa ó Alemana, de superior calidad en su clase é igual al modelo que de cada uno de ellos existe.

Lápices, gomas y plumas.—Serán de la mejor calidad. Tacillas.—De porcelana ó cristal base plana y grueso proporcionado y bien lizo.

Pinceles.—De pelo de ardilla y mango de madera armaduras de lata. El carmin y azul en frasquitos han de ser de superior calidad.

Las pastillas amarillo y siena tendrán sus marcas correspondientes según muestra. La tinta de China deberá ser de lanquin y tener buen color negro, se deberá desleir en el agua sin soltar granos y despidiendo un ligero olor á almizcle.

Los demás efectos han de ser de esmerada construccion, con sus marcas, dimensiones y números expresados según las muestras que existen en este Arsenal de este objeto.

Todos los materiales han de ser de superior calidad. El plazo para la entrega será de treinta dias á contar desde la fecha de la adjudicacion y quince para poner los rechazados.

Arsenal de Cavite 27 de Enero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Relacion de las obras municipales, ejecutadas por Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo Ayuntamiento durante la 2.ª quincena del próximo pasado.

Reedificacion de las casas consistoriales.

En el tabicón exterior de la fachada principal se colocaron llantas de hierro y ladrillos en una estension de 23, 20 metros lineales y se llevaron hechos 51.4 metros lineales de imposta y arquivitrave de la cornisa colocados seis plafones en las ventanas, cuatro ceros en los pabellones y veinticuatro tubos para desagüe de la cubierta.

La parte exterior del tabicón del fondo de la escalinacisado de ladrillo y con la superficie de 140 metros cuadrados, se ha entucido con mortero y termino la construccion de la mampostería del primer tramo de la calera principal.

Ensanche del puente de Carriedo.

Colacada la cubra y se llevan puestos 101 doweles la bóveda.

Enverjado del Vivero Municipal.

Se terminó la excavacion para seis tramos de verja y principiado la pintura de los tramos hechos.

Empalme en la escollera frente á la Bateria del Puerto. Se está terminando los trabajos.

Reparacion del matadero de Dulumbayan.

Se dió principio á las obras el 25 del actual corriendo el pavimento de piedra granítica.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vias públicas. 1.º Distrito Intramuros.

Se ha limpiado alcantarillas, estendido grava, Pavimento de Tinagero, Santolan y piedra partida afirmada con arena y pison en las calles de la Solana, Sta. Potenciana, entradas de las puertas del Parian y Sto. Domingo, lejon de la muralla y Plazas de Sto. Domingo, Activo y Sto. Tomás.

2.º Distrito Binondo.

Se han rellenado baches con grava Tinagero, Pasig, piedra partida y escombros y limpiado cunetas en la rampa del puente de Binondo, Plaza del Conde y calles de la Barraca y Sto. Cristo.

3.º Distrito Binondo.

Se han abierto zanjas para desagüe, cubierto baches con grava, Tinagero, Pasig, y piedra partida se han limpiado cunetas y acarreado tierras en la plaza del Calderon de la Barca, Sacristia, Jolo, S. Jacinto y S. Vicente.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se han abierto zanjas, rellenado baches y estendido grava, Tinagero, Pasig y escombros en la plaza de Sta. Cruz y calles de Gándara y Oroquieta, Lacoste, Arranque, Misericordia y S. Pedro.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha limpiado cunetas y abierto zanja en las calles del General Solano, Novaliches, Ayala y S. Miguel.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha limpiado alcantarillas, abierto zanjas y cubierto baches con grava Pasig y Santolan en las calles de Alix, Bustillos, S. Anton, Palmera, Manrique y calzada de Santamesa.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha estendido grava Tinagero, Pasig, Santolan y escombros, afirmando con agua y pison en la calzada del Iris.

8.º Distrito San José.

Se han abierto zanjas y acarreado tierras en las calles de Soler, Gándara, Benavides, Carballo, S. José y Magdalena.

9.º Distrito Tondo.

Se han limpiado cunetas abierto zanjas y cubierto baches en la calle de Gagalangin.

10.º Distrito Ermita, Paseos y Calzadas.

Se ha estendido grava, Tinagero, Santolan y escombros, afirmado con agua y pison en las calles, Nueva, Sta. Mónica, Real, y su transversal y callejon de la Gallera.

Se ha acarreado piedras de la playa para el terraplen de la estacada y rellenado baches en el paseo de Sta. Lucia, Luneta y calzada de S. Marcelino.

11.º Distrito Malate.

Continúan las obras de reparacion y levantamiento de la rasante de la calle Real empleando grava, Tinagero, piedra partida y escombros.

12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se han abierto zanjas y rellenado baches con grava, Tinagero, Pasig, Santolan y escombros en la calle «Real que dirige a Sta. Ana, S. Marcelino y Santiago.» Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 5 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			1	1	2
Tondo, naturales.			1	5	6
Id. mestizos.			3	1	4
Binondo, naturales.			1	2	3
Id. mestizos.			1	1	2
San José.				2	2
Sta. Cruz, naturales.			1	2	3
Id. mestizos.				1	1
Quiapo.				1	1
Sampaloc.				1	1
San Miguel.			1	1	2
S. Fernando de Dilao.				4	4
Ermita.			4		4
Malate.				1	1
Parañaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloocan.					
Montalban.					
Matabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			13	19	32

Nota: Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido 8 niños europeo. Manila 5 de Marzo de 1885.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Ad-

ministracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan, á perjuicio del contratista el chino Pablo Lim-Quico, bajo el tipo en progresion ascendente de 9897 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello tercero acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion descendente de 8 céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 del corriente mes las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Surigao.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos de peso, por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la cantidad de pfs. 4350 céntimos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales contenidas todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de pfs. 8700 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaza tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades

probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á noser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose despues por el referido contratista recibo correspondiente para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vía de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de ocho onzas de carne de vaca, carabao ó venado, con la parte de hueso correspondiente, cuatro ó cinco dias á la semana y doce onzas de pescado los dias restantes, con la leña, sal, vinagre, miestras y demás ingredientes que forman un condimento conveniente, suministrándose por cada preso dos y media chupas de arroz, debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad ó bien por sí ó por manifestacion del vocal encargado de la visita.

12. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó segun acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existan, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

13. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

14. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor.

15. El contratista no podrá exigir anticipos ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

16. La contrata de referencia empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

17. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los fondos locales á ningun preso ó detenido que no sean de los pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Jefes de provincias, si se justificase lo contrario.

18. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

22. En el caso de muerte del Contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marca las leyes.

Manila 6 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José Maria Seyjó.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N... ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Surigao, por la cantidad de... céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 4350.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos chinos nombrados Tae-Cam y Luz-Chay, residentes en el arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, para prestar sus declaraciones en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Ignacio Bautista por lesiones.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 3 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Juan Lecaros Co-Lico, sobre propiedad de dos camarines de materiales fuertes, el uno con techo de hierro galvanizado y el otro con techo de teja con muros de piedra, situados en la calle de Novaliches del arrabal de San Miguel, los cuales se hallan edificadas en terreno propio del mismo, el cual linda por su frente con la espresada calle de Novaliches, por la derecha de su entrada con unos solares de D. Agapito Roxas; por la izquierda estero en medio, con camarines del chino Valentin Guidote y hoy del mismo promovente; y por la espalda con el río denominado Castuli: por el presente se cita, y llama á los que se creyeren con derecho á los espresados camarines, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 2 de Marzo de 1885. — Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en las diligencias que se instruyen contra Catalino Malcampo, por robo, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Calero, vecino del arrabal de Santa Cruz, para que en el plazo de nueve días, á contar desde la fecha de este anuncio se presenten en dicho Juzgado para declarar en las indicadas diligencias.

Escribanía del distrito de Quiapo á 2 de Marzo de 1885. — Pedro de León.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Severo García, indio, soltero, de veintiseis años de edad, natural y empadronado en la Hermita en la cabecera núm. 11 y residente en el arrabal de Binondo, de oficio plumario, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2004, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 2 de Marzo de 1885. — Pedro de Iruegas. — Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaída en las diligencias seguidas contra Claudio Anastasio, por hurto; se cita, llama y emplaza á los testigos llamados Antonio y Silverio vecinos de Calocan, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias; apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Febrero de 1885. — Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Catalino del Rosario, sobre estafa; se cita y llama al testigo ausente Francisco Tauaguin, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Marzo de 1885. — Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos ejecutivos promovidos por la representación de la junta administradora de obras Pías contra la testamentaria de la finada D.ª Eduvigis Arroyo, sobre cantidad de pesos; se sacará á nueva subasta la finca de cal y canto con su solar compuesta de ocho accesorias situada en la Calle Real de Ilaya, del arrabal de Tondo; lindante por el frente calle en medio con el solar de D. Isidoro Lopez Cordero, por la derecha de su entrada con el solar de una nombrada capitana

Quicay, por la izquierda con el solar perteneciente á la testamentaria de D.ª Narcisca Constantino y por la espalda calle en medio con un solar de la misma, con la baja del quinto de su primitivo avalúo ó sea en el tipo de mil quinientos ochenta y cinco pesos y sesenta céntimos en progresion ascendente en los días 16, 17 y 18 del actual, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate que se adjudicará al mejor postor que hubiere en los estrados de este mismo Juzgado á las doce en punto de su mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento y concurrencia de licitadores. Manila 4 de Marzo de 1885. — Numeriano Adriano.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Magcalas, vecino de esta Cabecera para que por el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo contra él mismo sobre vagancia. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario susanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Febrero de 1885. — Gerónimo Sanchez. — Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dionisio Villacillo del pueblo de Lucban en Tayabas, casado, de estatura alta, carilargo, cuerpo regular, color blanco y algo pálido, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4973, que contra el mismo y otros desconocidos, se instruye por robo, apercibido que de no verificarlo, dentro del término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz y cabecera de la provincia de la Laguna hoy 2 de Marzo de 1885. — Francisco Iriarte. — Por mandado de su Sría., José Arquiza. 3

Don Enrique Velasco y Serrano, Alférez de Regimiento de Infantería Iberia N.º 2 y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Catalino Arbues Saval, por el delito de primera desertion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta, á responder á los cargos que contra él resulta en dicha sumaria; pues de no verificarlo así dentro del espresado plazo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se consignará en la «Gaceta oficial» y Diario de avisos.

Dado en Manila á 3 de Marzo de 1885. — Enrique Velasco y Serrano. 3

Don José de Senespleda y Tapia, Alférez de la primera Compañía del primer tercio de la Guardia Civil, Comandante de la cuarta Seccion de la misma y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye contra los autores de resistencia á una patrulla de guardia Civil, del puesto de Angat, en la mañana del veintiocho de Enero último.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de S. M. el Rey (q. D. g.) como Juez Fiscal, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á la cuadrilla de remontados que en la mañana del veintisiete de Enero último, en el barrio de Mabilang-blang del pueblo de Norzagaray asaltaron la casa del vecino Andrés San Pedro infiriéndole una herida en un muslo y al día siguiente opusieron tenaz resistencia á una patrulla de guardia Civil, en cuya lucha quedó muerto en el campo uno

de los malhechores; para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en San Miguel de Mayumo y cuartel de Guardia Civil, á responder á los cargos que en la misma les resultan, bien entendido que de no verificarlo serán juzgados en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Dado en S. Miguel de Mayumo á 26 de Febrero de 1885. — José Senespleda y Tapia.

Don Ramon de Labra y Chuliá, Capitan Teniente de Infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el marino de 2.ª clase indígena Miguel Luces y Alegre, hijo de Clemente y Ramona, natural de Antique, provincia de id., el cual resulta complicado en sumaria que instruyo por robo de caudales; y usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas; por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al espresado marino para que en el término de treinta días contados desde la publicación de éste, se presente en la ayudantía del Arsenal dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 27 de Febrero de 1885. — Ramon de Labra. — Por su mandato, Saturnino Far...

Don Eusebio Casal Martínez, Alférez Abanderado de Regimiento Infantería España número 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba espectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento Juan Carmelo, á quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al primer edicto al espresado soldado, señalándole casa habitacion del Apoderado general del Cuartel en Manila, calle Real núm. 17 donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 7 de Febrero de 1885. — Por su mandato El Secretario, Manuel García. V.º B.º — El Fiscal Casal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba espectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento, Timoteo Mendoza, á quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al primer edicto, al espresado soldado, señalándole casa habitacion del Apoderado general del Cuartel en Manila, calle Real núm. 17, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 7 de Febrero de 1885. — Por su mandato El Secretario, Manuel García. — V.º B.º — El Fiscal Casal.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase Juez Fiscal de la sumaria núm. 723 que se instruye en esta Capitanía de puerto por robo.

Por el presente 2.º edicto, cito, llamo y emplazo al Pabro Magno, vecino de la Ermita de esta provincia, que se encuentra en libertad bajo caucion ratoria y en las resultas de la referida sumaria para que en el término de veinte días, comparezca en esta Capitanía de puerto para lo que procede en la sumaria de referencia.

Manila 4 de Marzo de 1885. — El Fiscal, Alvaro Baron. — Por su mandato, Julio Dominguez.